



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2022 - 201

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis de septiembre de dos mil veintidós.

Presenta el **BANCO DAVIVIENDA** identificado con NIT. 860034313-7, demanda EJECUTIVA contra **CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.495.283 y contra la Sociedad **CONSTRUVANNEX LTDA** identificada con NIT. 804.010.640-3 legalmente representada por Julio Cesar Mora Cáceres, con la que se persigue el pago de algunas sumas de dinero representadas en el pagare NO. 493473 que se allega con la demanda digitalmente y cuyo original se encuentra en custodia de la entidad ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a los demandados **CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.495.283 y a la Sociedad **CONSTRUVANNEX LTDA** identificada con NIT. 804.010.640-3 legalmente representada por Julio Cesar Mora Cáceres, pagar a **BANCO DAVIVIENDA** identificado con NIT. 860034313-7 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a. Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$896.670.637) por concepto de capital contenido en el pagare NO. 493473 allegado.

b.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$86.210.776) que corresponde a los intereses de plazo causados y no pagados, durante el periodo comprendido del 25 de diciembre de 2021 hasta el 25 de mayo de 2022.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 26 de mayo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Reconocerse al Dr. **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.197.806, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 256.305 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

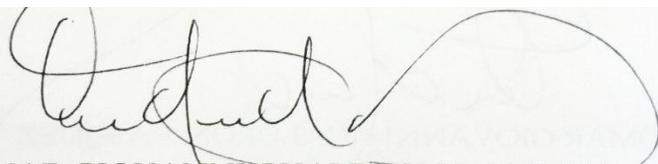
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **07 de septiembre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.